

Intervención del diputado Carlos Cruz López, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los incisos a) y b), fracción II, del artículo 175 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero número 364.

El presidente:

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputado presidente Alberto Catalán Bastida.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Información y Público en General que hoy nos acompañan.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199

numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los incisos a) y b), fracción II, del artículo 175 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero número 364, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

Existe en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, diversos supuestos jurídicos que norman el procedimiento para hacer realidad los derechos sustantivos plasmados en el Código Civil, por los cuales se prevén diversas reglas para cada caso concreto, con la finalidad de dar

igualdad procesal, y emitir una sentencia apegada a derecho y conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República.

Dentro del articulado que hay en la Ley Procesal Civil de nuestra Entidad, existe el capítulo II, que habla de la extinción del procedimiento, específicamente el numeral 175, en la fracción II, el cual prevé la figura jurídica de la CADUCIDAD de la instancia, que representa una forma de terminar un juicio de manera anticipada, en perjuicio de una de las partes, en donde inclusive, puede provocar la pérdida completa del derecho en caso de que haya operado también la prescripción una vez decretada la caducidad, haciendo renunciable el acceso a la justicia.

Pero dentro de dicha figura de la caducidad, se menciona que operará de pleno derecho, en cualquier estado procesal en que se encuentre el juicio, mencionando que comienza el conteo de la caducidad, desde el emplazamiento hasta antes de que

concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, siempre que hayan transcurrido seis meses naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, y que no hubiere promoción de cualquiera de las partes que contribuya en que avance el procedimiento; y también establece que no operará la caducidad en caso de que se haya dictado sentencia definitiva.

Sin embargo, existe ambigüedad respecto al momento preciso en que debe comenzar a contar la caducidad, pues es generalizado el punto de partida, lo que ha provocado confusión y ha generado afectación de derechos al justiciable; además de que se estima que el lapso de tiempo de 6 meses a que hace referencia dicha norma, es muy corto, si tomamos en cuenta la existencia de algunas diligencias que deben realizarse fuera del Estado, y que se requiere del apoyo de otras autoridades jurisdiccionales para que se cumplan con alguna notificación, y esos actos procesales se encuentran fuera del alcance de los justiciables, y dado que la caducidad opera de pleno

derecho, el tiempo no se detiene, y eso ha conllevado a que la diligencia de un exhorto se lleve un lapso de tiempo entre 7 hasta 20 meses, operando en automático la caducidad, y que las cosas vuelvan al inicio, y el justiciable tiene que volver a iniciar su procedimiento como si fuera la primera vez, y tales actos se han convertido en un vicio que ha hecho renunciable sus derechos, afectando con eso el principio de pronta expedición de justicia prevista en el numeral 17 del Pacto Federal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A) Y B), FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 175, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 364.

Artículo Primero. Se reforman los incisos a) y b), fracción II, del artículo 175 del Código Procesal Civil del

Estado de Guerrero número 364; para quedar como sigue:

“Artículo 175.- Causas de extinción de la instancia. La instancia se extingue:

I....

II. Por caducidad de la instancia. En este caso se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, iniciado el conteo después de que se realice el emplazamiento, hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, si transcurridos treinta y seis meses naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de cualquiera de las partes que tienda a llevar adelante el procedimiento;

b) No operará la caducidad si ya se dictó sentencia definitiva, y tampoco operará si está pendiente de emplazarse por medio de exhorto o despacho, o si la falta de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 8 Octubre 2019

emplazamiento o notificación es por alguna causa imputable al Juzgador o a alguna autoridad exhortada;”

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de octubre de 2019.

Versión íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los incisos a) y b), fracción II, del artículo 175 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero número 364, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

Existe en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, diversos supuestos jurídicos que norman el procedimiento para hacer realidad los derechos sustantivos plasmados en el Código Civil, por los cuales se prevén

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 8 Octubre 2019

diversas reglas para cada caso concreto, con la finalidad de dar igualdad procesal, y emitir una sentencia apegada a derecho y conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República.

Dentro del articulado que hay en la Ley procesal civil de nuestra Entidad, existe el capítulo II, que habla de la extinción del procedimiento, específicamente el numeral 175, en la fracción II, el cual prevé la figura jurídica de la CADUCIDAD de la instancia, que representa una forma de terminar un juicio de manera anticipada, en perjuicio de una de las partes, en donde inclusive, puede provocar la pérdida completa del derecho en caso de que haya operado también la prescripción una vez decretada la caducidad, haciendo renunciable el acceso a la justicia.

Pero dentro de dicha figura de la caducidad, se menciona que operará de pleno derecho, en cualquier estado procesal en que se encuentre el juicio, mencionando que comienza el conteo

de la caducidad, desde el emplazamiento hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, siempre que hayan transcurrido seis meses naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, y que no hubiere promoción de cualquiera de las partes que contribuya en que avance el procedimiento; y también establece que no operará la caducidad en caso de que se haya dictado sentencia definitiva.

Sin embargo, existe ambigüedad respecto al momento preciso en que debe comenzar a contar la caducidad, pues es generalizado el punto de partida, lo que ha provocado confusión y ha generado afectación de derechos al justiciable; además de que se estima que el lapso de tiempo de 6 meses a que hace referencia dicha norma, es muy corto, si tomamos en cuenta la existencia de algunas diligencias que deben realizarse fuera del Estado, y que se requiere del apoyo de otras autoridades jurisdiccionales para que se cumplan con alguna notificación, y esos actos procesales se encuentran fuera

del alcance de los justiciables, y dado que la caducidad opera de pleno derecho, el tiempo no se detiene, y eso ha conllevado a que la diligencia de un exhorto se lleve un lapso de tiempo entre 7 hasta 20 meses, operando en automático la caducidad, y que las cosas vuelvan al inicio, y el justiciable tiene que volver a iniciar su procedimiento como si fuera la primera vez, y tales actos se han convertido en un vicio que ha hecho renunciable sus derechos, afectando con eso el principio de pronta expedición de justicia prevista en el numeral 17 del Pacto Federal.

Para una mejor ilustración se procede a transcribir la parte conducente del invocado ordinal 175 que nos ocupa:
“Artículo 175.- Causas de extinción de la instancia. La instancia se extingue:

I....

II. Por caducidad de la instancia. En este caso se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio desde el emplazamiento hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, si transcurridos seis meses naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de cualquiera de las partes que tienda a llevar adelante el procedimiento;

b) No operará la caducidad si ya se dictó sentencia definitiva;

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, POR EL QUE SE
REFORMAN LOS INCISOS A) Y B),

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 8 Octubre 2019

FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 175, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 364.

Artículo Primero. Se reforman los incisos a) y b), fracción II, del artículo 175 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero número 364; para quedar como sigue:

“Artículo 175.- Causas de extinción de la instancia. La instancia se extingue:

I....

II. Por caducidad de la instancia. En este caso se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, iniciado el conteo después de que se realice el emplazamiento, hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, si transcurridos treinta y seis meses naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de cualquiera de las partes

que tienda a llevar adelante el procedimiento;

b) No operará la caducidad si ya se dictó sentencia definitiva, y tampoco operará si está pendiente de emplazarse por medio de exhorto o despacho, o si la falta de emplazamiento o notificación es por alguna causa imputable al Juzgador o a alguna autoridad exhortada;”

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.